

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Teniendo en consideracion los distinguidos servicios prestados combatiendo a los insurrectos de la Isla de Cuba por espacio de más de tres años por el Coronel del segundo regimiento de Marina D. Emilio Callejas é Isasi, y atendiendo lo propuesto por el Capitan general del ejército de la referida isla, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier. Madrid nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República.—Emilio Castelar.—El Ministro interino de la Guerra, Jacobo Orejro.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 4 de Setiembre de 1873.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del Señor Pino y con asistencia de los Diputados Señores Mora, Junco y Piñal, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación acuerda la Comision.

Mandar al Alcalde de Miengo, que dé cuenta al Ayuntamiento de dos instancias sobre administracion popular y sobre sostenimiento de escuelas, las cuales no há querido cursar

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia con informe favorable, una instancia del Ayuntamiento de Polanco, solicitando autorizacion para la venta de terrenos comunes.

Manifestar á Don Juan Ramon Gándara,

y Don Vicente Serrano, que al Ayuntamiento de Ramales corresponde resolver en su instancia sobre pago de suministros al mismo Ayuntamiento, pudiendo ellos alzarse del acuerdo que este adopte.

Devolver al Ayuntamiento de Reinosa, para que resuelva lo que proceda con arreglo á la Ley, los expedientes sobre concesion de terrenos á Don Gaspar Pacheco y Don Antolin Macho.

Mandar al Alcalde de Guriezo, que en término preciso de ocho dias pague lo que adeuda á la maestra de niñas de Guriezo, con la advertencia de que, de no hacerlo así, se adoptarán contra él las medidas que procedan.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Torrelavega, há declarado á Pedro Sañudo escusado para desempeñar al cargo de Concejal del mismo Ayuntamiento.

Devolver al Ayuntamiento de Herrerías el expediente instruido por el Alcalde de barrio y varios vecinos del pueblo de Bielba, para reclamar judicialmente el pago de cantidades que adeudan á este pueblo otros vecinos, encargándole que cumpla lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley municipal, sin cuyo requisito no puede concederse la autorizacion.

Autorizar á Don Alejandro Abascal, y Don Diego Azcona, vecinos de la Riva para el aprovechamiento extraordinario de 20 piés de roble apreciados en 90 pesetas que satisfarán previamente, ingresando el 5 por 100 en la caja sucursal de depósitos de la provincia con destino á gastos de mejora, entendiéndose el aprovechamiento para reparar una casa y con las condiciones formuladas por el Ingeniero del ramo.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia los expedientes sobre no querer tomar posesion los concejales electos para formar los Ayuntamientos de Villaverde de Trucios y Hazas en Cesto y varios de los nombrados para componer el de Arredondo, entre ellos el electo Alcalde para que haga que la ley se cumpla y en su caso pase el correspondiente

tanto de culpa á los Tribunales.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que procede aplazar la exaccion de la multa impuesta al Ayuntamiento de Soba por falta en el pago de lo que adeuda á D. Juan Pardo, ex-Maestro de la escuela de Ason hasta que cesen las circunstancias excepcionales en que aquel Ayuntamiento se encuentra con motivo de la insurreccion carlista.

Aprobar segun propone el negociado correspondiente, el estado de precios medios que durante el mes de Agosto han tenido los artículos de suministros en los Ayuntamientos cabezas de partido judiciales de la provincia.

Imponer y exigir la multa á que se refiere el artículo 95 de la ley municipal á D. Antonio Ruiz Ogarrio, Don Luis Ortiz Gutierrez, D. José Revuelta y Don Antonio Revuelta Escudero por negarse á tomar posesion del cargo de concejales del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral; requerirles para que lo verifiquen y desempeñen los mismos cargos y si no lo hicieran pasar á los Tribunales de justicia el tanto de culpa con arreglo á lo dispuesto en el artículo 585 del Código Penal participando el Alcalde á la Comision lo que corresponda cuando llegue este caso.

Proceder en los expedientes sobre constitucion de los Ayuntamientos de Colindres y Castro-Urdiales como propone el negociado en los siguientes dictámenes.

La Comision provincial tomó su acuerdo anterior teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Colindres le corresponden ocho concejales, que en la sesion del 30 de Julio de Ayuntamiento y Comisionados se dió cuenta de cuatro reclamaciones que fueron oidas, discutidas y resueltas por mayoría una admitiendo la incapacidad de un individuo, otra escusando á otro, y dos negando las escusas ó renunciadas de los Sres. Pedrosa y Saleidés Suarez que por virtud de recurso de alzada fueron resueltas

afirmativamente por V. E.

Racional y lógico era con estos precedentes admitir y sentar que quitando de ocho cuatro no quedaban más que la mitad de los individuos que deben componer la Corporacion; pero por lo que ahora se vé el Ayuntamiento y Comisionados de Colindres cometieron la insigne torpeza que no ocurre ni en el Ayuntamiento más insignificante de la provincia de admitir discutir y resolver con toda seriedad la incapacidad y la escusa de dos individuos declarándolos relevados del cargo de concejales que no tenían puesto que por lo que ahora aparece no eran de los proclamados. En esto consiste la dificultad que ofrece el Alcalde de Colindres, y puesto que quedan efectivamente las tres cuartas partes sin escusa, la Seccion cree que es legal el darles posesion sin necesidad de proceder á eleccion parcial, quedando modificado en este sentido el acuerdo anterior, y amonestándose al Ayuntamiento para que en lo sucesivo cuide de no ocuparse de reclamaciones de escusas propuestas por individuos ó acreas de ellos sin haber sido proclamados concejales.

El ayuntamiento de Castro-Urdiales se encuentra en el capítulo que manifiesta el alcalde interino, porque segun lo que ahora se vé, no eligió más que doce individuos, en vez de catorce que le corresponden segun el art. 54 de la ley municipal y el resultado del último empadronamiento. Siendo cuatro las escusas admitidas hasta ahora, quedan ocho que en todo caso forman mayoría y pueden constituir el ayuntamiento, previniéndose á los dos ausentes, que se presenten inmediatamente á tomar posesion, so pena de pasar el tanto de culpa á los tribunales con arreglo al art. 583 del Código penal, y con respecto á las vacantes hasta completar el número total que debe tener el ayuntamiento, se proceda á eleccion parcial que podrá verificarse el 15, 16, 17 y 18 del próximo Setiembre, no siendo necesario reformar el censo pues-

to que es el mismo, salvo los casos de incapacidad que se declara en debida forma hasta el día de la elección, y debiendo valer las mismas cédulas que podrán suplirse por duplicado á los electores que las hayan pedido.

Estimar varias instancias en que se solicita que Carlos Sanchez, Salvador María Gutiérrez y José María Garcia, alistados en el ayuntamiento de Valdáliga para la reserva de este año, sean reconocidos ante la Comisión provincial de Cádiz.

Acceder á una instancia de D. Cayetano de la Torre, declarándole incapaz para desempeñar el cargo de concejal del ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, por ser fiador y llano pagador de un remate de bienes.

Remitir al alcalde de Potes, dos cristales de vacuna, recibidos con tal objeto.

Autorizar á D. Cayetano Cueto, vecino de Hoz, para establecer una calera en el sitio Escobal, y aprovechar 50 carros de argoma y brezo, previo el pago de 25 pesetas en que han sido tasados y con las condiciones propuestas por el Ingeniero del ramo.

Autorizar también á D. Serafin Marco, vecino de Ajo, para establecer una calera en el sitio Mies del Hoyo, á D. Nicolás Ramirez, vecino de Güemes, para establecer otra en el sitio Peñas de Remolar; y á D. Agustín Ruiz San Pedro, para establecer otra en el sitio Remolar, autorizando á cada uno de los tres, para aprovechar 25 carros de combustible, previo el pago de 12 pesetas 50 céntimos en que ha sido tasado cada disfrute, verificándose todos ellos, con las condiciones propuestas por el Ingeniero del ramo.

Advertir á los ayuntamientos de Rivamontan al Monte y Bareyo, que hagan saber á sus administrados, que los expedientes sobre concesion de caleras y aprovechamientos forestales, deben instruirse con la debida oportunidad para que el disfrute de leñas se verifique ántes de la primavera.

Declarar válido el acto del remate de arbitrios sobre carnes verificado en el ayuntamiento de Santoña; revocar el acuerdo de este, adjudicándole á D. Nicanor Sanchez, é inadmisibles la postura de este por ser nula la papeleta en que se hizo, y mandar al ayuntamiento que le adjudique á D. Angel Santos.

Declarar inoportuna é inadmisibles la esposicion del alcalde de barrio del pueblo de Santa Marina, sobre la deuda de este pueblo con don Dámaso Torriente, y sobre el reparto verificado para pagarla; y que los otros particulares que comprenden de la misma instancia, deben ser resueltos por el ayuntamiento de Entrambasaguas, cuyos acuerdos no serán ejecutivos si de ellos se apela.

Mandar que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial, se pague la cantidad de 301 reales 50 céntimos, importe del gas consumido en el edificio de la Corporacion; en el segundo semestre del último año económico.

Mandar que en lo sucesivo las sesiones de la Comisión, se verifiquen los miércoles y sábados, rijiendo este acuerdo desde el día 10 del corriente mes.

Proceder en el expediente sobre imposición de arbitrios en el ayuntamiento de

Ampuero, como propone el negociado en las siguientes notas:

Resultando de este expediente, que varios vecinos del distrito, se quejan del acuerdo adoptado por la Junta municipal y ayuntamiento, por haber este llevado á efecto el remate de la cobranza y aquella por haber acordado el gravámen de los artículos de consumo sin agotar ántes los demás medios que prescribe la ley en su art. 129; que también se objeccionan partidas de gastos votados por la Junta, que se ignora la procedencia de su origen; y por último que el gravámen impuesto á referidos consumos, excede del 25 por % del precio medio.

Resultando del informe emitido por la alcaldía y del acta de votacion hecha por la Junta del presupuesto, que el importe del tipo á que se elevó el gravámen asciende á 5 reales en arroba de vino comun, siendo el precio medio el de 24 reales arroba ó cántara, 12 en la de aguardiente, 7 y $\frac{1}{2}$ en la de aceite, siendo el precio medio respectivamente el de 43 y 62 reales arroba; imponiéndose además 6 reales en arroba de jabon duro; añadiendo, que los créditos de 1.812 pesetas 25 céntimos y 912 25 si bien pudieran objetarse como del exclusivo cargo de Marron, por dimanar de alcances de cuentas y reintegros hechos por los concejales de 1.867 y 68, queda desvanecida esta aseveracion en el momento en que los ingresos de la pesca del Salmon ingresan en el arca general, aunque pertenecen al particular del pueblo de Marron.

Vistos los artículos 129 y 152 de la ley municipal de 21 de Agosto de 1870 y el 47 del Reglamento de 18 de Abril de igual año.

Vistos los tipos medios de la localidad en los artículos de comer, beber y arder.

Vista la ley de presupuestos generales del Estado del año económico de 1871 á 72 inserta en el Boletín oficial de 20 de Febrero del último año comun citado.

Considerando que siendo los precios fijados por la alcaldía los que vienen rijiendo en la localidad, no hay términos hábiles para considerar infringido el artículo 152 de la citada ley de 21 de Agosto (citada.)

Considerando, que no toca tampoco á V. E. resolver sobre este punto, toda vez que por el art. 47 del indicado reglamento de 18 de Abril y por la Real orden de 27 de Junio último, se comete á los Gobernadores el examen previo de las tarifas que los alcaldes deben remitir á dichas autoridades, quince días ántes de que los ayuntamientos los pongan en ejecución.

Considerando que las dos partidas antes mencionadas de 1812 pesetas 25 céntimos y 912, 25, fueron invertidas en su día en beneficio esclusivo de la localidad de Marron, quien en todo caso debe reintegrarlas.

Considerando, que aun cuando figuran incluidas perfectamente en el presupuesto estas partidas, así como la correspondiente al producto de la pesca del salmon del citado pueblo de Marron, no por eso debe sobreentenderse que el nuevo Ayuntamiento cargue con un gravámen de carácter local, ni tampoco destituirse á la Junta administrativa de las facultades que

le concede el artículo 85 de la repetida Ley de 21 de Agosto.

Considerando, que las demás sumas votadas en el presupuesto y que se destinan á reintegrar gastos de litigio é inspeccion de obras, son de carácter reproductivo é interes general y por lo tanto de cargo de los fondos generales del distrito.

Considerando, que el gravámen de 6 reales en arroba de jabon es contrario al sistema tributario vigente.

Y considerando en fin, que segun se establece en la Ley arriba citada de presupuestos generales del Estado, pueden los Ayuntamientos apelar á los arbitrios sobre consumos, sin hacer uso previo del reparto vecinal.

Opina la Seccion.

1.º Que las dos partidas ya espresadas corresponde solventarla esclusivamente con fondos del pueblo de Marron, cuya Junta administrativa había de proponer ó indicar á la Junta municipal los recursos que faltan á completarla, sobre los productos de la pesca del salmon de dicho pueblo.

2.º Que estos productos ingresen en la depositaria, con intervencion de espresada Junta administrativa toda vez que no hay facultad ni en el Ayuntamiento ni en V. E. para priobar á la misma del derecho de administracion que la Ley la confiere:

3.º Que se elimine del total de recursos votados por la Asamblea el gravámen que se impone al javon, sustituyéndolo si es necesario con otro ingreso: 4.º, que con arreglo al art. 47 del Reglamento de 18 de Abril de 1870, artículo 132 de la Ley de administracion provincial y órden del Gobierno de la República de 27 de Junio último, corresponde al Gobernador la inspeccion de las tarifas, para cuyo efecto debe reclamar del alcalde, si este no lo ha enviado 15 días ántes de haber puesto en ejecución el acuerdo, copia del que en este punto se adoptara; y 5.º, que no reclamándose contra la ilegalidad de las demás partidas, sino sobre la forma de su inclusion, la cual se halla en su lugar, estuvo la Junta municipal dentro del círculo de sus facultades al votarlas.

V. E. no obstante etc.—Julio 22 de 1873.

Excmo. Sr. La Seccion, con vista de lo que resulta de la copia del presupuesto; y considerando, que no aparece consignacion alguna para el sobreestante que se dice retribuido con 2 000 pesetas para la inspeccion de obras de un puente:

Considerando que tampoco se han consignado las cantidades que originar pudieran aquellas obras, lo cual dá motivo á creer que no existe razon alguna para originar un gasto que está en contradiccion con el informe del alcalde:

Opina la Seccion; que V. E. se sirva acordar en la forma que tiene propuesta en su nota de 22 de Julio último, definiendo tan solo en lo que respecto al punto concreto de que se trata, que debe desprobarse por carecer de objeto y no tener consignacion votada por la Junta.—V. E. no obstante etc. Agosto 17 de 1873.

Y se levanta la sesion de que yó el Se-

cretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Empréstito nacional.

Esta Corporacion, en sesion extraordinaria del día de hoy, ha acordado, en vista de un telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, abrir de nuevo la suscripcion al empréstito nacional de 175 millones de pesetas, con arreglo á las disposiciones de la Ley y del decreto referente al particular, que se publicaron en el Boletín oficial de la provincia el día 4 del mes que rige.

Segun lo acordado por la Asamblea Constituyente se admitirán los cupones atrasados y valores amortizados pendientes de pago en la parte líquida á metálico por las dos terceras de la suscripcion.

Los pedidos se harán en la Secretaría de esta Corporacion en los días 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del mes que rige desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

La suscripcion quedará definitivamente cerrada el día 24 á la una de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público.

Santander 15 de Setiembre de 1873.—El Vicepresidente, Francisco del Pine.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Cuerpo Nacional de Ingenieros

Provincia de Búrgos.—Anuncio.

Obras públicas.

Debiendo procederse al nombramiento de peones camineros para cubrir siete vacantes que resultan en la carretera de Cereceda á Laredo, seccion comprendida entre este punto y Villasante, que se halla en las provincias de Búrgos, Vizcaya y Santander, se hace saber al público, para que los que reuniendo los requisitos necesarios aspiren á ocuparlas, puedan dirigir sus solicitudes al Ingeniero jefe de esta provincia en el termino de quince días, á contar desde esta fecha.

Los aspirantes deben tener á lo menos veinte años de edad, y no pasar de cuarenta; ser licenciados del ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador, ú otra analoga al servicio que van á desempeñar: no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar su buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

Para probar las dos primeras circunstancias deberán acompañar á sus solicitudes, la partida de bautismo y una copia de la licencia.

Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los ingenieros y los que sepan leer y escribir, cuyas circunstancias deben los interesados hacer constar en sus solicitudes.

Santander 10 de Setiembre de 1873.—El Ingeniero jefe, Juan L. del Rivero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito actuario se han seguido autos de pobreza á instancia del Procurador D. Marcelino Aparicio de la Rosa, en legitima representacion de D. Ildefonso Fambrina Luelmo y su esposa Doña Catalina Eguizabal Azcaray, vecinos de esta ciudad, para litigar con Don Nicolás Eguizabal que lo es de Peña-Castillo y Doña Raimunda Alba de la vecindad de aquellos, cuyos autos seguidos por sus trámites, han sido sentenciados con la del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á 2 de Setiembre de 1875, el señor Don Roque Gallo y Rodriguez Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes de la una D. Ildefonso Fambrina como esposo legitimo de doña Catalina Eguizabal y Azcaray, vecinos de esta capital, representados por el procurador Don Marcelino Aparicio y de la otra D. Nicolás Eguizabal y doña Raimunda de Alba, vecinos de Peña-Castillo y esta ciudad respectivamente, representado el D. Nicolás por el procurador Don Manuel de Bezanilla, habiéndose seguido en rebeldía respecto á la Doña Raimunda, por no haber comparecido.

1.º Resultando: Que el procurador Aparicio en nombre de Don Ildefonso Fambrina y Luelmo, cabo segundo de carabineros y residente en esta ciudad, presentó escrito con fecha 23 de Mayo último demandando á D. Nicolás Eguizabal y Doña Raimunda Alba, la práctica de las operaciones de liquidacion, division y adjudicacion en forma de derecho de los bienes fincados á la defuncion de D. Juan Eguizabal, vecino que tambien fué de dicho Peña-Castillo, y de quien son albaceas testamentarios dichos demandados; y cuya reclamacion hace el Fambrina como legitimo esposo y administrador de los bienes de su consorte Doña Catalina Eguizabal Azcaray, pidiéndose por medio de un otrosí de indico escrito que el Juzgado se sirviese admitir la informacion que ofrecia, para acreditar que la Doña Catalina de Eguizabal y Azcaray, es pobre en el concepto legal, y á su tiempo declararla como tal y mandar que se le ayudase y defendiese sin derechos.

2.º Resultando: Que por auto de 17 de Junio tambien último se hubo por presentado dicho escrito con el poder y documentos que se acompañaban, y con suspension de proveer á lo principal y primer otrosí que aquel comprendiese se confirió traslado por término de 6 dias á los colitigantes y Promotor Fiscal, de la solicitud de pobreza á que se referia el segundo otrosí.

3.º Resultando: Que comunicado traslado de referida solicitud de pobreza á Don Nicolás Eguizabal, el 23 de dicho Junio y á la Doña Raimunda el 18 de Julio siguiente, se personó en nombre del primero el Procurador Don Manuel de Bezanilla, quien por escrito de 5 de dicho mes de Julio se conformó en la sentencia que por el Tribunal se pronunciase en el incidente de pobreza; y que la Doña Rai-

munda Alba, dejó pasar con esceso el término concedido sin evacuar el traslado, por lo que se la acusó una rebeldía por el Procurador Aparicio en 29 del propio Julio, que se le hizo saber en la misma forma que la citacion, y que no habiéndose tampoco presentado, por el Procurador Aparicio se solicitó que respecto á la referida Doña Raimunda, se entendiéran las diligencias con los letrados del Tribunal y se diese al expediente debido curso, en cuya virtud y estimándose así por auto fecha 2 de Agosto siguiente, sedió igual traslado de 6 dias al Promotor Fiscal del Juzgado quien emitió su dictamen esponiendo que, no había inconveniente en que se le recibiera á Doña Catalina Eguizabal, representada por su esposo Don Ildefonso Fambrina, la informacion ofrecida.

4.º Resultando: que recibidos los autos á prueba se ha practicado la que en ellos aparece, despues de cuyo término se unieron á los autos trayéndolos á la vista con citacion, previo dictamen del Promotor Fiscal de 27 del mismo Agosto, en que opinaba que debe declararse á Don Ildefonso Fambrina, y su esposa Doña Catalina Eguizabal, pobres para litigar, y en su consecuencia con derecho á disfrutar de los beneficios que á los declarados tales dispensa la ley.

Considerando único; que son pobres para litigar los que carecen de bienes, rentas ó sueldos que no excedan del importe de un doble jornal de un bracero, en cuyo caso se hallan el D. Ildefonso Fambrina Luelmo y su esposa doña Catalina Eguizabal, segun los testigos examinados y comunicacion de la administracion económica de esta provincia y Comandancia de carabineros de esta ciudad, por los que resulta que no pagan contribucion por ningun concepto y que el sueldo que por todos disfruta el D. Ildefonso, es el de 75 pesetas mensuales.

Vistos los articulos 71, 181, 182, 198 y otros, del enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro á don Ildefonso Fambrina y Luelmo y su esposa doña Catalina Eguizabal y Azcaray, pobres para litigar con D. Nicolás Eguizabal y doña Raimunda Alba, bajo las reservas legales. Así por esta sentencia que se hará notoria conforme al articulo 1.190 del enjuiciamiento civil, lo pronunció mandó y firma dicho señor Juez, de que el infrascrito escribano da fé.—Roque Gallo.—Ante mí, Ricardo Cagigal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio que se insertará en el Boletin oficial de la provincia, segun está prevenido, á los fines legales consiguientes.

Dado y firmado en Santander á 3 de Setiembre de 1875.—Roque Gallo.—De órden de S. S.º, Ricardo Cagigal.

Don Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por el presente, cito; llamo y emplazo á Ignocencio Gomez y Alberto Blanco, cuyas señas personales á continuacion se espresan, vecinos respectivamente de Cades y Camijanes, par-

tido judicial de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra aquellos instruyo por hurto de dos carneros de la propiedad de don Manuel Gonzalez Diaz, vecino de Merodio, en cuya causa, por auto de primero del actual, fueron declarados procesados; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar, disponiendo á la vez que por las autoridades y agentes de policia judicial, se proceda á su detencion, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Llanes á 4 de Setiembre de 1875.—Alejandro Puerta.—P. S. mandado, Gaspar Sordo Gonzalez.

Señas del Ignocencio, estatura alta, moreno, pecoso de viruelas, barba afeitada, algo grueso, viste chaqueta corta y pantalon de mahon y gasta boina enca nada con borla negra.

El Alberto, es de estatura baja, moreno, delgado y poca barba, viste pantalon color rojo, algo roto, no gasta chaqueta y suele llevar en la mano un capote rojo y en la cabeza una gorra algo oscura.

Don Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de Sahagun y su partido.

A todas las justicias, autoridades y demás auxiliares de la policia judicial de la provincia de Santander, hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal contra Policarpo Rodriguez, vecino de la Vega de Almansa, soltero, licenciado del Ejército, de 30 años de edad y cuyas señas se espresarán á continuacion, por el delito de lesiones graves á su convecino José de la Red, con inminente peligro de su vida, y en cuya causa se ha decretado la prision provisional del procesado y su conduccion á la cárcel del partido de mi cargo.

Por tanto, siendo presumible que expresado sujeto al fugarse, lo haya hecho con el intento de unirse á alguna de las partidas carlistas que puedan vagar por esa provincia de su digno mando, expide el presente edicto-requisitoria, para la captura del delincuente, apercibiéndole que de no comparecer de rejas á dentro en la cárcel de este Juzgado, dentro del término de 30 dias, se le tratará como rebelde y se proveerá en su contra á lo que hubiere lugar, encargandose á los que la presente vieren su más eficaz cumplimiento.

Dado en Sahagun á 1.º de Setiembre de 1875.—Juan Manuel Fernandez Herce.—P. S. mandado, Laureano Medina.

Señas de Policarpo Rodriguez: Edad de 30 años, estatura más de

3
cineo piés, cara larga y penosa, barba poca, color moreno, ojos negros, viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño basto, zapatos gruesos y boina blanca.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.

Vacante.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este ayuntamiento, votada con la cantidad de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion ante un tribunal compuesto por el Secretario de la Excelentísima Diputacion provincial, Presidente y por el Contador y un oficial de la Secretaría de dicha corporacion.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes y certificados de méritos en la secretaria de este ayuntamiento hasta el 28 del corriente, y los ejercicios de oposicion se verificarán el 30 del mismo, quedando á cargo del tribunal la resignacion de las materias sobre que haya de versar.

Para aspirar á dicha secretaria se necesitan reunir las condiciones que establece la ley municipal vigente y no ser el aspirante, natural, vecino, ni domiciliado en el Distrito, ni tener familia en él mismo. Los aspirantes podrán enterarse el dia 29 en la secretaria de la Diputacion del local en que han de verificarse los ejercicios.

Valle 7 de Setiembre de 1875.—Gervasio G. Linares.

Vacante.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Felices; por haber hecho dimision el que la desempeñaba, con la dotacion de 3.000 reales anuales y 400 reales par gastos de oficina, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Alcaldia.

San Felices 10 de Setiembre de 1875.—José García del Rivero.

Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon.

En el pueblo de Esles de este Distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia desde el día 27 de Agosto último por haber estado causando daños, una vaca de las señas siguientes: color de abellana clara, astas atrentadas, pequeña de cuerpo, y la punta de la cola blanca.

El que se crea su dueño se presentará al Alcalde de dicho pueblo á recojerla, pagando los daños y costos causados, así como el del presente anuncio, antes de espirar el plazo de 60 dias, pasados los cuales se rematará como bienes mostrencos.

Santa Maria de Cayon 6 de Setiembre de 1875.—Juan Antonio Palazuelos.

Anuncios particulares.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de defuncion.

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares

Libramientos. — Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Certificaciones de revista.

Estados de Juicios de faltas.

Fés de vida.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Pérdida.

El día 14 de Setiembre último se recojió por hallarse desmandados en el campo y término del ayuntamiento de Redondo, partido judicial de Cervera de Pisnerga, una vaca con su cria, de las señas que se espresan y los que se hallan bajo la vigilancia del alcalde de referido ayuntamiento, donde podrá dirigirse la persona que se crea ser su dueño para recogerlas justificando ser suyas y abonando los gastos que havan causado.

Señas de la vaca. — Edad de 10 á 12 años, pelo agallegado, astas abiertas y blancas; en la l'ave derecha tiene una cruz y á continuacion varias letras en forma de iniciales. — El jato tiene pelo rojo y de ocho á diez meses de edad.

ESTADOS.

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872,

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) y Rio-Janeiro.

El magnífico vapor

ACONCAGUA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 21 de Setiembre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 8 de Octubre el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez,

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Admite abarrotes y pasajeros.

PRECIOS de PASAJE.

Primera cámara	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tienen todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente. — Hay á bordo cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en sus últimos viajes. — Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LÍNEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30 de cada mes.
Id. de Santander	15 id.
Id. de Coruña (escala)	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala)	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña	15 id.
Id. de Coruña para Stader	31 61.º id.

Entos meses de Mayo á Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LÍNEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Dias de salida	Barcelona	29
	Valencia	30
	Alicante	1
	Cádiz	7
Llegada á	Santander	11

Itinerario de Santander á Barcelona.

Dias de salida	Santander	16
	Coruña	18
	Cádiz	24
Llegada á	Barcelona	27

AGENTES. — Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samá, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Faes hermanos y Comp.ª; Coruña, E. DaGuarda. Santander. — Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de est-Compañía de 2.000 toneladas y 650 caballos de fuerza nombrado,

Floride,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5. 8-3

Vapores-correos

HAMBURGO-AMERICANOS.

Se suspende la salida del vapor Germania, anunciada para el 26 al 27 del actual, con el fin de evitar á los pasajeros las estorsiones inherentes á la cuarentena que en este viaje deberían sufrir en el puerto de la Habana.

Sirva este anuncio de gobierno á los numerosos pasajeros que tienen pedidos billetes con anticipacion y á la vez que les damos las gracias por la preferencia que conceden á los vapores de la Compañía que representamos en España, les rogamos nos dispensen el que no escribamos á cada interesado en particular por la imposibilidad en que nos hallamos de corresponder al gran número de los que se han dirigido á nosotros pidiendo pasajes para este viaje.

Santander 11 de Setiembre de 1873. — Echegaray y Compañía.

Matriculas — Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial. Recibos talonarios para el reparto municipal.

SE VENDE.

En los pueblos de San Andrés y San Miguel de Luena, antiguo valle de Toranzo, en esta provincia, se venden diversas fincas de la casa Ibañez de Corvera, consistentes en casas prados y tierras labrantías, sobre cuyo precio y condiciones de venta admitirá proposiciones doña Irene de Bustillo, en el pueblo de Penilla, valle de Toranzo. — 4 — 3

SANTANDER.

Imp. de Viuda de González y Mezo Compañía, 5.